



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- 000930 - 09

Bogotá, D.C., 27 MAY 2009

Señor  
**PAULO HERNÁN MAYORGA TORRES**  
Celador Grado VII (T.O.)  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Presente

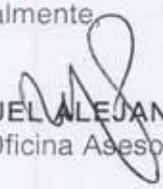
**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre pensión de vejez  
en Convención Colectiva.**

Respetado Señor Mayorga.

En atención a su solicitud de fecha 16 de abril de 2009, en la que requiere concepto sobre la pensión de jubilación a la que dice tener derecho en virtud de la convención colectiva y de conformidad con lo expuesto por el Jefe de la División de Recursos Humanos, me permito manifestar que esta Oficina comparte lo expresado por dicha División ya que considera que las prerrogativas establecidas en la Convención Colectiva de 1992 se aplican para las personas que hayan tenido vínculo laboral mas no contractual con el estado, **POR LO QUE EL SEÑOR MAYORGA NO TENDRÍA DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DADA LA NATURALEZA DEL VÍNCULO QUE TUVO CON ADPOSTAL**

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

  
**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica